



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0025 -2013-GRA/GRTC-SGTT

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA".

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 139-2012-GRA/PR;

VISTOS:

1. El Informe antecedente N° 054-2012-GRTC/GRA-SGTT-As.Leg./Lic. del 13.NOV.2012 y consecuente Resolución Sub Gerencial N° 2817-2012-GRA/GRTC-SGTT del 12.DIC.2012, por la que se declara improcedente el pedido de Autorización para la prestación del Servicio como Establecimiento de Salud por el incumplimiento de observancia del requisito previsto en el literal m) del Art.92º del D. S. N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, vigente; más, el Recurso Impugnatorio de Reconsideración presentado por la Titular Gerente del Policlínico solicitante Empresa denominada “ALEXMATH E. I. de R. Ltda.”, por la antes citada Resolución; y,

2. La solicitud originaria presentada por el Representante Legal o Titular Gerente de la citada entidad, “ALEXMATH E. I. de R. Ltda.”, ó Establecimiento de Salud Policlínico para optar la Autorización de Funcionamiento como Establecimiento de Salud encargado de los Exámenes de Aptitud Psicosomática para Licencias de Conducir, con los requisitos adjuntos al Expediente Administrativo conformado bajo el Reg. N° 47492 del 04.SET.2012 y consecuentes actos y recursos subsanatorios; con el Acta de Verificación final (de fjs. 144 a 149); con el Informe precedente N° 0003-2013-GRA/GRTC-SGTT-ic. del 02.ENE.2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, con observancia y cumplimiento a lo previsto por los Arts. 4º, 6º y 208 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo específico de los Arts. 91º y siguientes pertinentes del D. N° 040-2008-MTC del Reglamento antes precisado, debe resolverse la alzada acorde a Ley.

Que, con verificación de los antecedentes, requisitos y condiciones para el acceso y derivación de lo desarrollado en el procedimiento, con precisión y aplicación del marco legal respectivo, sustancial y proceduralmente, debe declararse fundado el Recurso de Reconsideración esgrimido por los Personeros de la Administrada al subsanar textual y específicamente el yerro incurrido materia del Informe y Resolución citados en el punto 1.- de Vistos.

Que, con observancia de lo previsto los Art. 3º de la Ley N° 27181 establece que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente a de la comunidad en su conjunto”; ello en concordancia con lo especificado en el Art. 10º de la misma Norma que precisa la clasificación de las competencias, Normativa, de Gestión y Fiscalización, las mismas que, se desarrollan en los Arts. 11º, 12º y 13º; siendo estas asignadas a los Gobiernos Regionales en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, en su Art. 56º establece las Funciones de dicho Ente en materia de Transportes, señalando en su inc. a) el Formular, Aprobar, Ejecutar, Evaluar, Dirigir, controlar y administrar los Planes y Políticas en materia de transportes de la Región, de conformidad con las Políticas Nacionales y planes sectoriales. Así mismo, en el Inc. h), el Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de Licencias de Conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, con lo previsto en el Art. 101º del D. S. N° 040-2008-MTC -el Reglamento- determina las condiciones para operar y mantenimiento de las condiciones de acceso y requisitos para optar la Autorización para la prestación del servicio como Establecimientos de Salud para la evaluación psicosomática para postulantes a licencia de conducción, y que, como marco legal expuesto en el párrafo precedente, debe interpretarse y desarrollarse en concordancia con los requisitos que exige el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 118-AREQUIPA.

Que, los Artículos 91º, 92º, 95º, 106º y 111º del antes citado Reglamento, regula las Condiciones de Acceso a los Establecimientos de Salud encargados de los Exámenes Médicos de Aptitud Psicosomática para los Postulantes a Licencias de Conducir, precisando las condiciones para el acceso, Requisitos para la obtención y contenido de



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0028 -2013-GRA/GRTC-SGTT

la Autorización; Plazo de vigencia de la autorización; y, su calidad de intransferible. y que, de acuerdo a lo plasmado en el presente, se demuestra y concluye que la empresa peticionaria ha cumplido con las condiciones de acceso y los requisitos previstos en el Reglamento, técnicos, operativos y de garantía administrativo-financiera precisados en los acápite 2 y 3 precedentes para conferirle la Autorización para el Funcionamiento como establecimiento de Salud.

Que, con vista de la Solicitud ingresada bajo el Reg. N° 49510 del 12.SET.2012 y ampliatorias como subsanatorios de las observaciones (2) Of. 955-2012 del 27.SET (fjs. 35); (3) Of. 1146-2012 del 05.OCT (fjs. 129) para lograr la Autorización para el Funcionamiento del Establecimiento de Salud referido en Vistos, viene adjunta de los requisitos específicos precisados en el Art. 91º y 92º inclusive de la Norma; con las Subsanaciones y Levantamiento a las Observaciones de fjs 35 a 125 inclusive; y 129 a 138 inclusive; y, con el Acta de Verificación Final (prevista por el Art. 93º de la Norma) obrante a fjs. 144 a 149 inclusive de fecha 24.OCT.2012 y anexos de fjs. 150 a 178 e Informe que la contiene N° 054-2012-SGTT-GRTC-As.Leg./ Lic. del 13.NOV.2012 (fjs. 181), determinó que por error en la precisión de la nomenclatura o designación de la Entidad que es garantizada con la Carta Fianza, por el funcionamiento de la solicitante como consecuencias de la evolución administrativa y funcional de la Empresa y que, debe ir consignado específica y literalmente, por parte de la entidad Bancaria afianzante y su subsanación al sustituirse con Nueva Carta Fianza (fjs. 195), se ha cumplimentado la presentación de los requisitos indispensables dispuestos en el D. S. N° 040-2008-MTC vigente, para optar u otorgarle la Autorización de su interés prevista en el Art. 94º de La Norma.

Con el Recurso Impugnatorio de Reconsideración del 19.DIC.2012 ingresado bajo registro N° 74691 y esgrimido por la Titular Gerente de la Empresa referida contra la Resolución denegatoria, adjunta la nueva Carta Fianza N° D215-00156012 del 15ENE2013 por el Banco de Crédito BCP, con la precisión de la Entidad Afianzada, subsanan el yerro u omisión incurrido y, a su vez, dado el estado del procedimiento, solicitan la emisión de la Resolución de Autorización para la prestación del servicio como Establecimiento de Salud para la toma de Exámenes Médicos de Evaluación Psicosomática para postulantes a Licencias de Conducir, al amparo de lo previsto en la Norma referida ya citada; y, por lo cumplido y en observancia y aplicación de los Principios Administrativos de Legalidad (1.1) del Debido Procedimiento (1.2), De Conducta Procedimental (1.8) y de Privilegio de Controles Postiores (1.16) del Inc. 1. del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL RECURSO IMPUGNATORIO DE RECONSIDERACIÓN por la Resolución Sub Gerencial N° 2817-2012-GRA/GRTC-SGTT del 12.DIC.2012, que declarara improcedente la solicitud de autorización para la prestación del Servicio como Establecimiento de Salud, por la inobservancia literal-textual del requisito previsto en el literal m) del Art. 92º del D. S. N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, **por la sustitución** físico-contextual de la Cartular presentada primigeniamente; y, en mejor, al consignarse en la Carta Fianza sustitutoria ampliación del plazo de vigencia, acorde a lo previsto por el Art. 95º del Decreto Supremo antes precisado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el cumplimiento de los requisitos previstos por La Norma, **AUTORIZAR** al **Centro de Salud POLICLINICO “ALEXMATH E. I de R. Ltda”**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20539416481, Representada por su Representante Legal y Titular Gerente Sra. Yoni Miranda Farfán de Aguilar; con precisión de la ubicación inmobiliaria en la casa N° 1500 de la Av. Kennedy, jurisdicción del Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, **como entidad encargada de la toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática a los Postulantes para Licencias de Conducir**; a desarrollar dentro del Horario de Atención entre las Horas 08,00 am a 16,00 pm de Lunes a Viernes y, de Horas 08,00 am a 13,00m los días sábados. Entidad que desarrollará sus funciones con el Staff Profesional siguiente:

Nombres y Apellidos	Especialidad y N° de Colegiatura:	DNI N°	Cargo	Observaciones
Dra. Laddy Carmen Escalante Calisaya.	Médico Cirujano C. M. P. N° 30981.	29301065	Director Medico Oftalmológico Otorrinolaringológico.	Cuenta con más de 6 años de experiencia y estudios de Maestría y Post Grado.
Bióloga: Meylyn Palomino Villafuerte.	Bióloga C. Biólogos P. N° 7722	41346834.	Medicina General y Examen Clínico.	
Psicóloga Licenciada Sra: Melina Victoria Aguilar Miranda.	Psicóloga C. Psicólogos P. N° 8863.	29728349.	Psicóloga.	.../



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0028 -2013-GRA/GRTC-SGTT

.../ Dr. Sr. Roger Franklin Rodríguez Merma.	Médico C. Médicos P. Nº 56961	40760702	Laboratorio y Examen Toxicológico.	
Srta. Margot Erika Chávez Prado.	Administrativa	29734877.	Responsable de Cómputo y Admisión.	
Sr. Javier Alfonso Cortez Neyra.	Administrativo.	40109760.	Responsable de Cómputo y Admisión.	

ARTICULO TERCERO.- La autorización a que se refiere el artículo precedente, **SE OTORGA POR EL PLAZO DE CINCO (5) AÑOS**, renovable, previsto en el Art. 95º de La Norma; contados a partir de la fecha máxima establecida para el inicio del servicio, esto es dentro de los (30) días calendarios siguientes a la notificación de la presente Resolución de autorización, estando obligada la administración del policlínico a mantener las condiciones de acceso que permitieron su otorgamiento, durante toda su vigencia.

ARTICULO CUARTO.- APRUÉBENSE en su contextualidad, complementariamente y, para el efecto, los **ANEXOS** signados o especificados como: **ANEXO Nº 01**: que contiene la correlación, detalle y enumeración de los folios - a modo de índice- en que se halla ubicada la documentación presentada en cumplimiento de los requisitos previstos en la Norma presentados por los Solicitantes; el **ANEXO Nº 2**: que contiene la precisión, identificación y detalle del Staff de Profesionales y/o Personal de Empleados Administrativos que lo conforman para la prestación del Servicio; y, el **ANEXO Nº 3**: que contiene los Datos de Identificación la Empresa solicitante, para hacerlo de conocimiento de la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) y registre la Autorización conferida a dicho Establecimiento de Salud, como prevé el Art. 106º de la Norma base, todo para fines de Fiscalización; debiendo quedarse, en custodia, en el área de Tesorería, el original de la Carta Fianza presentada y que obra a fjs. 169-170, para los efectos de garantía o respaldo de las obligaciones del establecimiento de salud con la Autoridad competente por su evolución funcional; devolviéndose (bajo cargo – constancia) el ejemplar de la Carta Fianza observada o descartada en su valía y que obraba a fjs. 31, quedando copia de la misma en autos.

ARTICULO QUINTO.- ELEVENSE a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Lima copia fedatada de la presente resolución con la documentación original precedente o conformante adjunta a la Solicitud primigenia, que sirvió de sustento para la emisión de la presente, por lo previsto en el Art. 106º de la Norma; con la excepción precisada del original de la Carta Fianza Bancaria ya referida en el Artículo precedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE con la presente Resolución, por el Área de Licencias, a la administración del Establecimiento de Salud o Policlínico solicitante, con observancia de las obligaciones y formalidades previstas en el Art. 18º y ss. pertinentes de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

17 ENE. 2013

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Abg. Héctor R. Arredondo Valenzuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

ANEXO N° 01.

Expediente Reg. N° 47492-2012.

REQUISITOS EN CUMPLIMIENTO DEL D. S. N° 040-2008-MTC:	OBRA A FOJAS:
Art. 92. a) Para la prestación del servicio se plasma en un documento Solicitud dirigida a la Autoridad competente , con precisión del cumplimiento de los requisitos:	2 / 3.
Art. 92. b) Copia simple de la Escritura Pública de Constitución debidamente inscrita y registrada en la SUNARP, donde se aprecia la razón social o denominación social de la Entidad solicitante:	4 / 12 – 35 / 52.
Art. 92. c) Ficha con teniendo el Registro Único del Contribuyente (R. U. C.):	13 - 15.
Art. 92. d) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la Representante Legal y Titular Gerente de la Empresa Solicitante:	17.
Art. 92. e) Copia certificada de la Ficha registral de la Vigencia de Poder, actualizado:	18 -19.
Art. 92. f) Documento que acredita la Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud - "RENAES":	51.
Art. 92. g) Copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento:	21.
Art. 92. h) Pliego contenido el Staff Médico con sus Números de Colegiatura, con precisión de que se prescinde de ciertos profesionales por poseer equipamiento integrado:	22.
Art. 92. i) Pliego contenido el equipamiento del establecimiento, con marcas y números de serie que los identifica:	23 – 25.
Art. 92. j) Croquis arquitectónico a escala, del Establecimiento de Salud, con ubicación de los Ambientes administrativos y asistenciales de reglamento:	26 – 28.
Art. 92. k) Propuesta de Horario de atención:	29.
Art. 92. l) Declaración Jurada de la Representante legal de disponibilidad inmediata del Staff de Profesionales como el equipamiento para el inicio y ulterior operación del servicio:	30.
Art. 92. m) Carta Fianza Bancaria por USA \$ 10 000,00 con vigencia de CINCO AÑOS:	31.
INFORME N° 020-2012-SGTT-GRTC-As.Leg./Lic. del 06.SET.2012:	32 / 33.
Oficio OBSERVACIÓN A REQUISITOS N° 955-2012-GRA/GRTC-GTT/anelc; 18.SET.2012:	34.
Oficio N° 002-2012-ALEXMATH/GG; del 10.OCT.2012: SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES: - Escritura de Constitución de la Empresa: (fs. 35); - Acreditación de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud "RENAES": (fs. 37 a 52); - Staff de Profesionales con Registro de Firmas y Huellas: (fs. 53); - CONSTANCIAS de habilitación de Profesionales: (fs. 54); - Documentación que contiene los seis años de experiencia de Directora del Staff: (fs. 55 a 58); - Título Profesional, Cursos y copias de DNIs de Profesionales: (fs. 59 a 86); - Designación, Huella y firma de Personal Especialista en Cómputo: (fs. 87 a 110); - Designación, Huella y firma de Personal Especialista en Cómputo: (fs. 111 a 125).	
INFORME N° 030-2012-SGTT-GRTC-As.Leg./Lic. Del 03.OCT.2012.	126 / 127.
Oficio OBSERVACIONES A REQUISITOS N° 1146-2012-GRA/GRTC-SGTT/anelc; 05.OCT.2012:	128.
Oficio N° 002-2012—ALEXMATH/GG 10.OCT.2012: SUBSANA OBSERVACIONES:	129 / 138.
INFORME N° N038-2012-SGTT-GRTC-As.Leg./Lic. 15.OCT.2012:	139.
MEMORANDUM N° 144-2012-GRTC/SGT/anelc. Del 12.OCT.2012: Disponiendo a Fiscalizadores-MTC verificación de Requisitos – INSPECCIÓN a Establecimiento de Salud:	140..
Oficio N° 1211-2012-GRA/GRTC-SGTT/anelc, del 12.OCT.2012 REQUIRIENDO ACTUALIZACIÓN DE VIGENCIA DE PODER:	140-A
Oficio N° 003-2012—ALEXMATH/GG del 25.OCT.2012: adjuntando Vigencia de Poder actualizado:	141 / 143.
INFORME N° 01-2012-VERIFICADORES-SGTT del 25/30.OCT.2012: Alcanzando Acta de Verificación – INSPECCIÓN a establecimiento de Salud y adjuntando documentación Complementaria:	144 – 175.
INFORME LEGAL N° 054-2012-GRA... del 13.NOV.2012: Opinando improcedencia de solicitud primigenia, por error en derivación de Carta Fianza a Entidad diferente a la GRTT.	181 – 182.
RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 2817-2012-GRA... del 12.DIC.2012, Declarando Improcedente Solicitud de Autorización, por error en Carta fianza (notificada: Reverso):	183 – 184.
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra Resolución Sub Gerencial N° 2817-2012 adjuntando Carta Fianza sustitutoria N° D215-00156012 (original) del 15.ENE.2013 del Banco de Crédito BCP y, Vigencia de Poder actualizada (13.DIC.2012):	185 a 201.

Arequipa 2013 Enero 16.

ANEXO Nº 02.

Expediente Reg. Nº 47492-2012.

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	“POLICLÍNICO ALEXMATH E. I. R. L.”	
R. U. C. Nº	20539416481.	
DIRECCION	Casa Nº 400 Calle Ramón Castilla; Distrito Cerro Colorado – La Libertad.	
PARTIDA REGISTRAL	SIR Nº 11215104.	
REPRESENTANTE LEGAL	YONI MIRANDA FARFÁN DE AGUILAR;	DNI Nº 23823416.

ANEXO Nº 3

2.- STAFF DE PROFESIONALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Nombres y Apellidos	Especialidad y Nº de Colegiatura:	DNI Nº	Cargo	Observaciones
Dra. Laddy Carmen Escalante Calisaya.	Médico Cirujano C. M. P. Nº 30981.	29301065	Director Medico Oftalmológico Otorrinolaringológico.	Cuenta con más de 6 años de experiencia y estudios de Maestría y Post Grado.
Bióloga: Meylyn Palomino Villafuerte.	Bióloga C. Biólogos P. Nº 7722	41346834.	Medicina General y Examen Clínico.	
Psicóloga Licenciada Sra: Melina Victoria Aguilar Miranda.	Psicóloga C. Psicólogos P. Nº 8863.	29728349.	Psicóloga	
Dr. Sr. Roger Franklin Rodríguez Merma.	Médico C. Médicos P. Nº 56961	40760702	Laboratorio y Examen Toxicológico.	
Srta. Margot Erika Chávez Prado.	Administrativa	29734877.	Responsable de Cómputo y Admisión.	
Sr. Javier Alfonso Cortez Neyra.	Administrativo.	40109760.	Responsable de Cómputo y Admisión.	

Arequipa 2013 Enero 16.